



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 010-2024/MPC

Callao, 25 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

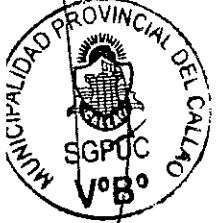
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Dictamen N° 009-2024-MPC-SR-COPODUN de fecha 14 de marzo de 2024 de la Comisión de Población, Desarrollo Urbano y Nomenclatura; el Oficio N° 185-2024-MPC/SGCM-OACMA de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Apoyo al Concejo Municipal y Alcaldía; el Memorandum N° 472-2024-MPC/GM de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 111-2024-MPC/OGAJ de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 523-2024/MPC-GDU de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; los Informes N° 190-2024/MPC-GDU-SGPUC de fecha 04 de marzo de 2024, N° 163-2024/MPC-GDU-SGPUC de fecha 22 de febrero de 2024 y el Memorando N° 094-2024/MPC-GDU-SGPUC de fecha 28 de febrero de 2024, emitidos por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Memorando N° 202-2024-MPC/SGCM de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría General del Concejo Municipal; el Memorando N° 113-2024-MPC/GDU-SGOPR de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas; el Memorando N° 063-2024-MPC-ODSSCPMA/GG de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente; Informe N° 015-2024-MPC/ODSSCPMA-SGCA de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Control Ambiental; el Expediente N° 2024-01-28831 de fecha 19 de febrero de 2024, remitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, lo cual comprende el acondicionamiento territorial, según el numeral 1.5 del artículo 173 de la precitada Ley. Asimismo, el artículo 79 señala que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades ejercen las funciones de aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique



las áreas urbanas y de expansión urbana, así como aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de zonificación de áreas urbanas, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se establecen los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión de suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo urbano sostenible, siendo que la misma es de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 38° de la mencionada norma, con relación a la regulación del suelo, establece que el uso es el destino asignado al suelo, conforme a su clasificación y la zonificación que la regula. Los usos serán precisados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado por las Municipalidades Provinciales en los Instrumentos de Planificación Urbana que correspondan;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, señala que el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas es el componente de la zonificación que regula el uso asignado al suelo, fomentando los usos mixtos en las ciudades y/o centros poblados. Asimismo, el numeral 120.2 precisa que el mencionado índice considera en su formulación la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), determinando las actividades permitidas, permitidas con restricciones, y no permitidas, en concordancia con la zonificación establecida;

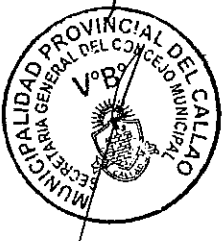
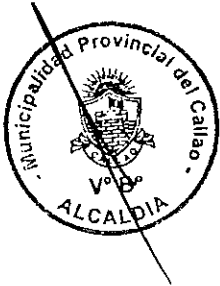
Que, de acuerdo al capítulo IV. Disposición Final del Reglamento de Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2008/MPC, se describe que en caso de detectarse algún impacto negativo por el desarrollo de alguna actividad en un determinado local, que este afectando al medio ambiente o a los predios vecinos, se requerirá que la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente emita un informe ambiental que establezca las medidas para mitigarlo o minimizarlo; y así evitar conflictos posteriores entre los vecinos y los responsables de los locales comerciales. El conductor del local deberá cumplir estrictamente las indicaciones que se establezcan, en caso contrario se denegará o revocará inmediatamente la autorización municipal de funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2023/MPC de fecha 17 de julio de 2023, se aprobó las Modificaciones y Restricción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU en la Zona Industrial De Ventanilla, a pedido de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, a través del Expediente N° 2024-01-28831 de fecha 19 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Ventanilla solicita que se precisen algunos aspectos relacionados a la Ordenanza Municipal N° 016-2023/MPC de fecha 17 de julio de 2023;

Que, mediante Memorando N° 063-2024-MPC-ODSSCPMA/GG de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Protección del Medio Ambiente hace suyo el Informe N° 015-2024-MPC/ODSSCPMA-SGCA de la Subgerencia de Control Ambiental, el mismo que concluye lo siguiente:

- Durante el periodo de monitoreo de enero a noviembre de 2023, casi todas las estaciones de monitoreo de calidad del aire, ubicadas en la Zona Industrial de Ventanilla y el distrito de Mi Perú, registraron niveles de material particulado con diámetro menor a 10 micras que excedieron el Estándar de Calidad Ambiental para Aire establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

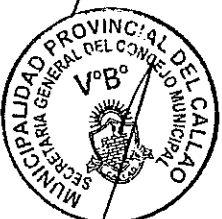
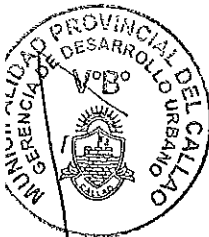


- Los niveles de plomo en el aire han excedido los valores estándares referenciales, entre los años 2016 al 2022 y los últimos trimestres del 2023, los cuales ponen en riesgo al ambiente y la salud de la población, principalmente a aquellos que se encuentran en las cercanías a la Zona Industrial de Ventanilla.
- Con respecto al plomo en el suelo, los reportes de evaluación de suelo residencial y parques, realizado por la DIRESA Callao y OEFA, durante los años 2016, 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022, mostró que en diversos puntos se encontraron niveles de plomo excediendo los ECAS para suelo residencial y el ECA Nacional para suelo residencial y parques.
- De los monitoreos e investigaciones realizadas se puede inferir que la contaminación ambiental en la Zona Industrial de Ventanilla, se relaciona con la fabricación de motores (generadores, transformadores eléctricos, entre otros); fabricación de productos químicos; fabricación de hierro y acero; fundición de metales (ferrosos y no ferrosos); y fabricación de cemento, cal, yeso y reciclaje de aceites y grasas, reciclaje de desechos metálicos y no metálicos. Dicho esto, los procesos productivos de las actividades económicas que se llevan a cabo, estarían relacionadas con la generación de metales pesados, ácidos, entre otros que involucran tratamientos térmicos que emitan o usen en sus procesos metales pesados como el plomo y/o el cadmio, tales como: la incineración, fundición, procesos químicos, residuos oleosos, entre otros; los cuales cada vez que exceden los Estándares de Calidad Ambiental, ponen en riesgo a la población circundante a la Zona Industrial de Ventanilla, por lo que no debería permitirse actividades que contemplen los procesos productivos antes mencionados.
- Las municipalidades distritales, la municipalidad provincial en lo que compete a su jurisdicción y en el marco de su competencia, deberán velar por que sus administrados y/o industrias, realicen sus procesos y actividades cumpliendo todas las normativas nacionales e internacionales, respetando los límites máximos permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental permitidos, para las emisiones de agentes contaminantes, evitando poner en riesgo la salud de la población, debiendo tomar las acciones pertinentes, implementando inmediatamente las medidas de mitigación y/o eliminación de las fuentes, que en sus procesos o labores emitan, produzcan y/o trabajen con insumos, elementos o materiales que estarían generando exceso de agentes contaminantes, en las actividades que realizan, a fin de que no exista la afectación de la salud de los pobladores que viven en los alrededores de la Zona Industrial del distrito de Ventanilla y Mi Perú, de acuerdo a la Disposición Final de la Ordenanza N° 014-2008 de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, a través del Memorando N° 113-2024-MPC/GDU-SGOPR de fecha 29 de febrero de 2024, hace suyo el Informe N° 023-2024-MPC-GDU-SGOPR-LFCP el cual recomienda que se cumpla lo señalado por la Subgerencia de Control Ambiental, que, con la finalidad de no poner en riesgo a la población circundante a la Zona Industrial de Ventanilla, no debería permitirse actividades que contemplen procesos productivos antes mencionados; por lo que no deberá permitirse las actividades consignadas en el Anexo N° 01;

Que, asimismo, se señala en el citado informe que, la restricción de dichas actividades solo son aplicables para la zona denominada Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla, que cuenten con Zonificación Industria Elemental y Liviana (IEL) y Gran Industria (IG), dejando vigente para toda la Provincia Constitucional del Callao a excepción de dicha zona lo normado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), con sus respectivas sub actividades, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Municipal N° 000014-2008/MPC;

Que, a través del Informe N° 190-2024/MPC-GDU-SGPUC de fecha 04 de marzo de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro hace suyo el Informe Técnico N° 002-2024/MPC-GDU-SGPUC-AMAM-AYZC-ECFD-LYCS e Informe Legal N° 46-2024-MPC/GDU-SGPUC-AABC, los cuales determinan lo siguiente:



- No se permitirán veintitrés del total de actividades aprobadas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, las cuales se describen y detallan en el Anexo 01 que se acompaña al citado informe.
- Entiéndase que no estarían permitidas las actividades económicas que conlleven procesos productivos, relacionadas con la generación de metales pesados, ácidos, entre otros que involucran tratamientos térmicos que emitan o usen en sus procesos metales pesados como el plomo y/o cadmio, tales como: la incineración, fundición, procesos químicos, residuos oleosos, entre otros; los cuales cada vez que exceden los Estándares de Calidad Ambiental, ponen en riesgo a la población circundante a la zona industrial de Ventanilla. Los mismos que se relacionan con la fabricación de motores (generadores, transformadores eléctricos, entre otros); fabricación de productos químicos; fabricación de hierro y acero, fundición de metales (ferrosos y no ferrosos); y fabricación de cemento, cal, yeso; y reciclaje de aceites y grasas, reciclaje de desechos metálicos y no metálicos.
- Se adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara como no permitidas las actividades detalladas en el Anexo 01 del citado proyecto de ordenanza, y modifica la Ordenanza Municipal N° 016-2023/MPC.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 111-2024-MPC/OGAJ de fecha 08 de marzo de 2024, emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que declara como no permitidas actividades contaminantes en la Zona Industrial de Ventanilla; modificándose la Ordenanza N° 016-2023/MPC, que aprobó modificaciones y restricciones de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) en la citada zona industrial; conforme a la propuesta de ordenanza que presenta la Subgerencia de Planeamiento y Catastro;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 8), así como en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

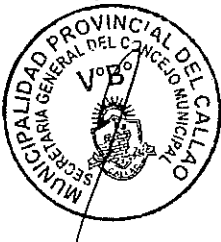
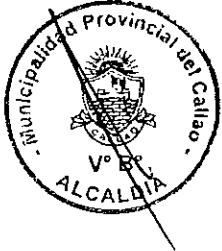
ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 016-2023/MPC Y DECLARA ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA ZONA INDUSTRIAL CIUDAD SATÉLITE DE VENTANILLA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza Municipal N° 016-2023/MPC, que aprobó la modificación y restricción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU en la Zona Industrial de Ventanilla; en el siguiente sentido:

Artículo Primero.- Declarar como no permitidas las actividades plasmadas en el Anexo N° 01 de la presente ordenanza, las cuales fueron aprobadas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Municipal N°000014-2008/MPC, en los predios que cuenten con Zonificación Industria Elemental y Liviana (IEL) y Gran Industria (IG) en la Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Aprobar el plano de ubicación que delimita la Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla, donde es de aplicación la presente ordenanza municipal, conforme al Anexo N° 02 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Ventanilla, elabore un reglamento para la fiscalización y el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de su publicación.



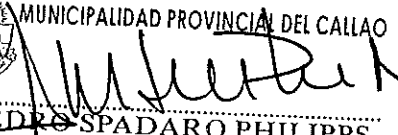
ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Ministerio del Ambiente, y a la Defensoría del Pueblo, el contenido de la presente ordenanza municipal.


ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

ARTÍCULO 5.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

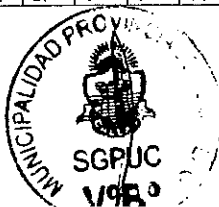
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Anexo N° 01 – Cuadro de actividades que no se permitirán en la Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), con sus respectivas subactividades indicadas dentro del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas según O.M. N° 014-2008

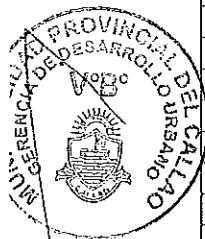
CODIGO CIU					INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS
SECCION	DIVISION	GRUPO	CLASE	APERTURA	
D					INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
D	15	1	4		ELABORACIÓN ACEITES Y GRASAS ORIGEN VEGETAL
D	15	1	4	01	FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL
D	15	1	4	02	FABRICA DE TORTAS, SEMOLAS Y OTROS PRODUCTOS RESIDUALES DE LA PROD. DE ACEITE
D	15	1	4	05	FABRICA DE ACEITES VEGETALES
D	15	1	4	06	PRODUC. DE HARINA, SEMOLA SIN DESGRAS. DE SEMILLAS NUECES Y ALMENDRAS OLEAGINOSAS
D	15	1	4	07	FABRICA DE MARGARINAS Y OTROS ACEITES DE MESA
D	24	1	1		FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXC. ABONOS
D	24	1	1	01	FABRICACION, EXTRACION DE PRODUCTOS VOLATILES MEDIANTE DESTILACION DE LA MADERA
D	24	1	1	02	FABRICACION DE ACETILENO
D	24	1	1	03	FABRICACION DE ACIDOS INORGANICOS EXCEPTO ACIDO NITRICO
D	24	1	1	05	FABRICACION DE ALCAUS
D	24	1	1	10	FABRIC. DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL
D	24	1	1	11	FABRICACION DE OTROS HIDROCARBUROS CICLICOS Y ACICLICOS
D	24	1	1	15	FABRICA DE LEJIAS Y OTRAS SUSTANCIAS QUIMICAS N.C.P.
D	24	1	1	16	FABRICA DE HIELO
D	24	1	1	22	ACIDO SULFURICO
D	24	1	2		FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO
D	24	1	2	01	FABRICA DE ABONOS FOSFATADOS Y POTASICOS PUROS
D	24	1	2	02	FABRICA DE ABONOS NITROGENADOS
D	24	1	2	03	FABRICA DE ACIDO NITRICO
D	24	1	2	05	FABRICA DE CLORURO DE AMONIO COMERCIAL
D	24	1	2	06	FABRICA DE NITRATOS DE POTASIO
D	24	1	2	07	FABRICA DE UREA
D	24	2	1		FABRICACION DE PLAGUICIDAS, OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
D	24	2	1	01	FABRICA DE DESINFECTANTES
D	24	2	1	02	FABRICA DE FUNGICIDAS
D	24	2	1	03	FABRICA DE HERBICIDAS
D	24	2	1	04	FABRICA DE INSECTICIDAS
D	24	2	1	05	FABRICA DE PRODUCTOS ANTIGERMINANTES
D	24	2	1	06	FABRICACION DE PRODUCTOS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS
D	24	2	1	07	FABRICA DE RATICIDAS
D	24	2	1	08	FABRICA DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO AGROPECUARIO N.C.P.
D	24	2	4		FAB. JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR, PULIR, PERFUMES, PROD. TOCADOR
D	24	2	4	01	FABRICA DE BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO
D	24	2	4	02	FAB. DE PASTA LIMPIA CARROCERIAS, VIDRIOS Y METALES
D	24	2	4	03	FABRICA DE CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS
D	24	2	4	04	FABRICA DE PASTAS PARA PISOS
D	24	2	4	05	FABRICA DE CHAMPUS Y LACAS PARA EL CABELLO
D	24	2	4	06	FABRICA DE DESODORANTES, SALES Y OTROS PARA USO PERSONAL
D	24	2	4	09	FABRICA DE JABON DE DIVERSAS FORMAS
D	24	2	4	12	FABRICA DE PERFUMES, AGUAS DE COLONIA Y TOCADOR
D	24	2	4	13	FABRICA DE PRODUCTOS DE TOCADOR
D	24	2	4	14	FABRICA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA
D	24	2	4	17	FABRICA DE PRODUCTOS DENTRIFICOS



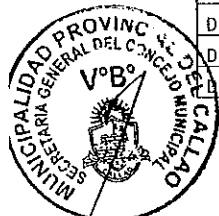
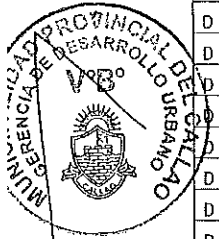
D	24	2	9		FABRICA DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.
D	24	2	9	06	FABRICA DE COLAS Y OTROS ADHESIVOS, PEGAMENTOS
D	24	2	9	09	FABRICA DE GELATINA Y DERIVADOS DE LA GELATINA
D	24	2	9	10	FABRICA DE MATERIAL DE REPRODUC. PARA GRABAC. SONORAS
D	24	2	9	11	FABRICA DE MATERIALES PARA ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
D	24	2	9	12	FABRICA DE MECHAS DETONADORAS Y DE SEGURIDAD
D	24	2	9	13	FABRICA DE PELICULAS Y PAPEL SENSIBILIZADO
D	24	2	9	15	FABRICA DE PLACAS FOTOGRAFICAS
D	24	2	9	22	FABRICA DE REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO Y LABORATORIO
D	24	2	9	23	FABRICA DE SAL PROCESADA
D	26	9	4		FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO
D	26	9	4	01	FABRICA DE CAL
D	26	9	4	02	CAL HIDRAULICA
D	26	9	4	03	CAL VIVA
D	26	9	4	04	FABRICA DE CEMENTO ALUMINOSO
D	26	9	4	05	FABRICA DE CEMENTO DE PORTLAND
D	26	9	4	06	FABRICA DE CEMENTO HIPERSULFATADO
D	26	9	4	07	FABRICA DE CEMENTOS HIDRAULICOS
D	26	9	4	08	FABRICA DE YESO
D	26	9	5		FABRIC. ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO
D	26	9	5	01	FABRICA DE ARTICULOS ORNAMENTALES
D	26	9	5	03	FABRICA DE ARTICULOS DE ASBESTO/CEMENTO
D	26	9	5	05	FABRICA DE BALDOSAS DE HORMIGON, CEMENTO
D	26	9	5	07	FABRICA DE CISTERNAS DE HORMIGON, CEMENTO
D	26	9	5	08	FABRICA DE ESTATUAS
D	26	9	5	10	FABRICA DE LADRILLOS DE CEMENTO
D	26	9	5	11	FABRICA DE LAMINAS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO
D	26	9	5	12	FABRICA DE LAMINAS LISAS Y ONDULADAS DE ASBETO, CEMENTO, FERROCEMENTO
D	26	9	5	13	FABRICA DE LAVABOS
D	26	9	5	14	FABRICA DE LAVADEROS, CANTAROS DE CEMENTO Y YESO
D	26	9	5	15	FABRICA DE LOSETAS
D	26	9	5	16	FABRICA DE MACETAS
D	26	9	5	17	FABRICA DE MARCOS PARA VENTANA
D	26	9	5	18	FAB. DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CON SUSTANCIAS VEGETALES: EJM. PAJA, CADA, ETC
D	26	9	5	19	FABRICA DE MEZCLAS PREPARADAS PARA HORMIGON Y MORTERO
D	26	9	5	20	FABRICA DE MUEBLES DE CEMENTO Y HORMIGON
D	26	9	5	21	FABRICA DE PLANCHAS DE CEMENTO Y HORMIGON
D	26	9	5	22	FABRICA DE POSTES DE CEMENTO
D	26	9	5	23	FABRICA DE TABLEROS DE CEMENTO Y YESO
D	26	9	5	24	FABRICA DE TANQUES DE AGUA
D	26	9	5	25	FABRICA DE TUBOS DE CEMENTO
D	26	9	5	26	FABRICA DE OTROS ART. DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO
D	26	9	5	27	FABRICA DE TIZAS
D	26	9	5	28	TALLER DE REPARACION DE ESTATUAS E IMAGENES
D	27	1	0		INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y DE ACERO
D	27	1	0	01	FABRICA DE ALAMBRE DE ACERO O HIERRO
D	27	1	0	02	FABRICA DE ANGULOS DE ACERO O HIERRO
D	27	1	0	03	FABRICA DE BARRAS Y VARILLAS DE ACERO
D	27	1	0	04	FABRICA DE HOJAS DE ACERO
D	27	1	0	05	FABRICA DE LAMINADO PLANO DE ACERO NO FERROSO
D	27	1	0	06	FABRICA DE LAMINADO TABULAR DE ACERO
D	27	1	0	07	FABRICA DE MATERIAL ACERO O HIERRO PARA VIAS DE FERROCARRIL
D	27	1	0	08	FABRICA DE PERFILES DE ACERO O HIERRO
D	27	1	0	09	FABRICA DE PERFILES HUECOS DE HIERRO Y ACERO
D	27	1	0	10	FABRICA DE PLANCHAS DE ACERO
D	27	1	0	11	FABRICA DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METAL FERROSO
D	27	1	0	12	FABRICA DE ROLLOS DE ACERO
D	27	1	0	13	FABRICA DE TUBOS Y CAÑOS DE ACERO O HIERRO
D	27	1	0	14	FABRICA DE PRODUCTOS DE ACERO, POR PROCESOS NEUMATICOS Y DE COCCION



D	27	2	0		FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y NO FERROSOS
D	27	2	0	19	TRANSFORMACION DE METAL PRECIOSO
D	27	3	1		FUNDICION DE HIERRO Y ACERO
D	27	3	1	01	FUNDICION DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO
D	27	3	2	01	FUNDICION DE PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS
D	28	1	1	01	FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS, CON PIEZAS DE FABRICACION PROPIA
D	28	1	1	02	FABRICA DE ARCOS Y CABIOS
D	28	1	1	07	FABRICA DE ESTRUCTURA METALICA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS
D	28	1	1	08	FABRICA DE ESCALERAS DE INCENDIO
D	28	1	1	10	FABRICA DE MARCOS Y POSTIGOS
D	28	1	1	11	FABRICA DE MASTILES
D	28	1	1	12	CARPINTERIA METALICA
D	28	1	1	14	FABRICA DE PUERTAS METALICAS
D	28	1	1	15	FABRICA DE SECCIONES DE PUENTES
D	28	1	1	17	FABRICA DE VENTANAS METALICAS
D	28	1	1	20	CERRAJERIA
D	28	1	3		FABRICA DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS AGUA PARA CALEFACCION CENTRAL
D	28	1	3	01	FABRICA DE ACUMULADORES DE VAPOR
D	28	9	1		FORJA, PENSADO, ESTAMPADO, LAMINADO DE METAL
D	28	9	1	01	PRODUCCION DE OBJETOS METALICOS
D	28	9	9		FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
D	28	9	9	01	FABRICA DE ALAMBRE DE PUAS
D	28	9	9	03	FABRICA DE ALMOHADILLAS METALICOS PARA FREGAR
D	28	9	9	04	FABRICA DE ANCLAS
D	28	9	9	06	FABRICA DE ART. DE METAL PARA OFICINA EXCEPTO MUEBLES
D	28	9	9	07	FABRICA DE BAÑERAS DE METAL
D	28	9	9	11	FABRICA DE CABLES DE METAL
D	28	9	9	12	FABRICA DE CACEROLAS
D	28	9	9	14	FABRICA DE CAJAS (METAL)
D	28	9	9	15	FABRICA DE CAJAS FUERTES
D	28	9	9	16	FABRICA DE CAMPANAS DE METAL
D	28	9	9	17	FABRICA DE CARRILES DE VIAS DE FERROCARRIL
D	28	9	9	19	FABRICA DE CERCAS DE ALAMBRE
D	28	9	9	26	FABRICA DE HELICES PARA BARCOS
D	28	9	9	27	FABRICA DE LAVATORIOS DE METAL
D	28	9	9	29	FABRICA DE MACHETES
D	28	9	9	30	FABRICA DE MARCOS PARA CUADROS
D	28	9	9	31	FABRICA DE MUELLES
D	28	9	9	36	FABRICA DE PILAS
D	28	9	9	37	FAB. DE PLATAFORMA GIRATORIAS DE VIAS DE FERROCARRIL
D	28	9	9	42	FABRICA DE REDES
D	28	9	9	52	FABRICA DE TUBOS FLEXIBLES
D	28	9	9	54	FABRICA DE VAJILLAS DE MESA DE METAL
D	28	9	9	55	ARTESANIAS METALICAS
D	28	9	9	56	HOJALATERIAS
D	28	9	9	57	FABRICA DE ARTICULOS DIVERSOS DE METAL
D	28	9	9	58	FABRICA DE OLLAS
D	29	1	1		FABRICACION DE MOTORES, TURBINAS EXCEP.DE MOTORES PARA AERONAVES, VEHICL. AUTOM.
D	29	1	1	07	REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS
D	29	1	2		FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS
D	29	1	2	01	FABRICA DE BOMBAS DE AIRE Y DE VACIO
D	29	1	2	02	FABRICA DE BOMBAS PARA IMPELER HORMIGON Y OTRAS BOMBAS
D	29	1	2	03	FABRICA DE BOMBAS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE EMBOLO
D	29	1	2	04	FABRICA DE BOMBAS PARA LIQUIDOS TENGAN O NO DISPOSITIVOS DE MEDICION
D	29	1	2	05	FABRICA DE COMPRESORAS DE AIRE
D	29	1	2	07	FABRICA DE GRIFOS
D	29	1	2	08	FABRICA DE LLAVES DE PASO
D	29	1	2	09	FABRICA DE MAQUINAS Y MOTORES HIDRAULICOS



D	29	1	2	10	FABRICA DE VALVULAS REGULADOS TERMOSTATICAMENTE
D	29	1	2	11	FABRICA DE VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION
D	29	1	2	12	FABRICA DE VALVULAS Y ACCESORIOS SIMILARES PARA TUBOS, CALDERAS, TANQUES
D	29	1	2	13	REPARACION DE BOMBAS, COMPRESORAS, GRIFOS Y VALVULAS
D	29	2	2		FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA
D	29	2	2	01	FABRICA DE BANCOS DE TREFILAR
D	29	2	2	02	FABRICA DE SIERRAS DE CADENA
D	29	2	2	04	FABRICA DE CORTADORAS DE LAMINAS DE METAL
D	29	2	2	06	FABRICA DE HERRAMIENTAS DE MANO CON MOTOR
D	29	2	2	07	FABRICA DE LIMADORAS
D	29	2	2	08	FABRICA DE MAQUINARIA PARA ESTAMPAR O PRENSAR
D	29	2	2	09	FABRICA DE MAQUINAS DE FORJAR
D	29	2	2	15	FAB.DE MAQ. HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, MADERA, ETC
D	29	2	2	19	FABRICA DE MAQUINAS PARA ENGRAMPAR
D	29	2	2	25	FAB. DE PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MAQUINAS HERRAMIENTAS
D	29	2	2	28	FABRICA DE PRENSAS HIDRAULICAS
D	29	2	2	29	FABRICA DE REMACHADORAS
D	29	2	2	31	REPARACIONES DE MAQUINAS HERRAMIENTA
D	31	1	0		FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS
D	31	1	0	01	FABRICACION Y REPARACION DE CARGADORES DE BATERIAS
D	31	1	0	02	FABRICACION Y REPARACION DE CONVERTIDORES ESTATICOS
D	31	1	0	03	FABRICA DE CONVERTIDORES ROTATORIOS
D	31	1	0	04	FABRICA DE GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA
D	31	1	0	05	FABRICA DE GENERADORES DE ALTA TENSION
D	31	1	0	06	FABRICA DE GRUPOS ELECTROGENOS
D	31	1	0	07	FABRICA DE INDUCTORES (DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS
D	31	1	0	08	FABRICA DE MOTORES O GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA
D	31	1	0	09	FABRICA DE MOTORES UNIVERSALES DE CORRIENTES
D	31	1	0	11	FABRICA DE RECTIFICADORES DE ARCO DE MERCURIO
D	31	1	0	13	FABRICA DE RECTIFICADORES DE METAL O DE CRISTAL
D	31	1	0	15	FAB. DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS DE TODO TAMAÑO Y TIPO
D	34	3	0		FABRICA DE PARTES, PIEZAS Y ACCES. VEHIC. AUTOMOTORES Y SUS MOTORES
D	34	3	0	01	FABRICA DE AMORTIGUADORES
D	34	3	0	02	FABRICA DE ARCOS PARA VEHIC. AUTOMOTORES Y SUS MOTORES
D	34	3	0	03	FABRICA DE CAJAS DE ENGRANAJES
D	34	3	0	04	FABRICA DE COLUMNAS Y CAJAS DE DIRECCION
D	34	3	0	05	FABRICA DE EMBRAGUES
D	34	3	0	06	FABRICA DE FRENOS
D	34	3	0	07	FABRICA DE RADIADORES
D	34	3	0	08	FABRICA DE RUEDAS
D	34	3	0	09	FABRICA DE SILENCIADORES
D	34	3	0	10	FABRICA DE TUBOS DE ESCAPE
D	34	3	0	11	FABRICA DE VOLANTES
D	34	3	0	12	FABRICA DE EJES
D	34	3	0	13	FABRICA DE OTROS ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOT.
D	34	3	0	14	MOTORES VEHICULARES
D	35	9	1		FABRICACION DE MOTOCICLETAS
D	35	9	1	01	FABRICA DE MOTOCICLETAS
D	35	9	1	02	FABRICA DE MOTORES PARA MOTOCICLETAS
D	35	9	1	03	FABRICA DE SIDECARES
D	35	9	1	04	FABRICA DE VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR
D	35	9	1	05	FAB. DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS
D	36	9	1		FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS
D	36	9	1	02	FABRICA DE ARTICULOS DE TOCADOR ELABORADOS EN METALES PRECIOSOS
D	36	9	1	03	FABRICA DE ARTICULOS DE USO RELIGIOSO
D	36	9	1	05	FABRICA DE CRISOLES (JOYAS Y ARTICULOS ANEXOS)
D	36	9	1	08	FABRICA DE JOYAS DE METALES PRECIOSOS
D	36	9	1	09	FABRICA DE JOYAS DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS
D	36	9	1	11	FABRICA DE MEDALLAS

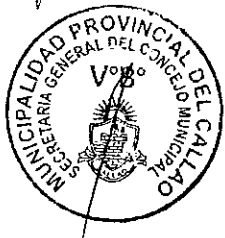


D	36	9	1	12	FABRICA DE MEDALLONES DE METALES PRECIOSOS O NO
D	36	9	1	14	FABRICA DE ARTICULOS DE ORFEBRERIA
D	36	9	1	17	FABRICA DE VAJILLAS
D	36	9	1	18	FABRICA DE PERLAS LABRADAS
D	36	9	1	20	FABRICA DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS SINTETICAS
D	37	1	0		RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS
D	37	1	0	01	PROCESAMIENTO DE ARTICULOS DE METAL USADOS O NO
D	37	1	0	02	PROCESAMIENTO DE DESECHOS Y DESPERDICIOS METALICOS
D	37	1	0	03	PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS
D	37	2	0		RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS
D	37	2	0	01	PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS
D	37	1	0	02	PROCESAMIENTO DE DESECHOS Y DESPERDICIOS METALICOS
D	37	1	0	03	PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS

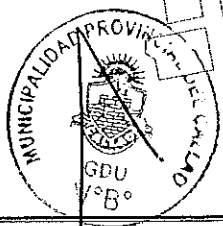
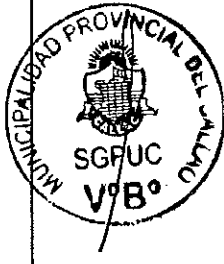
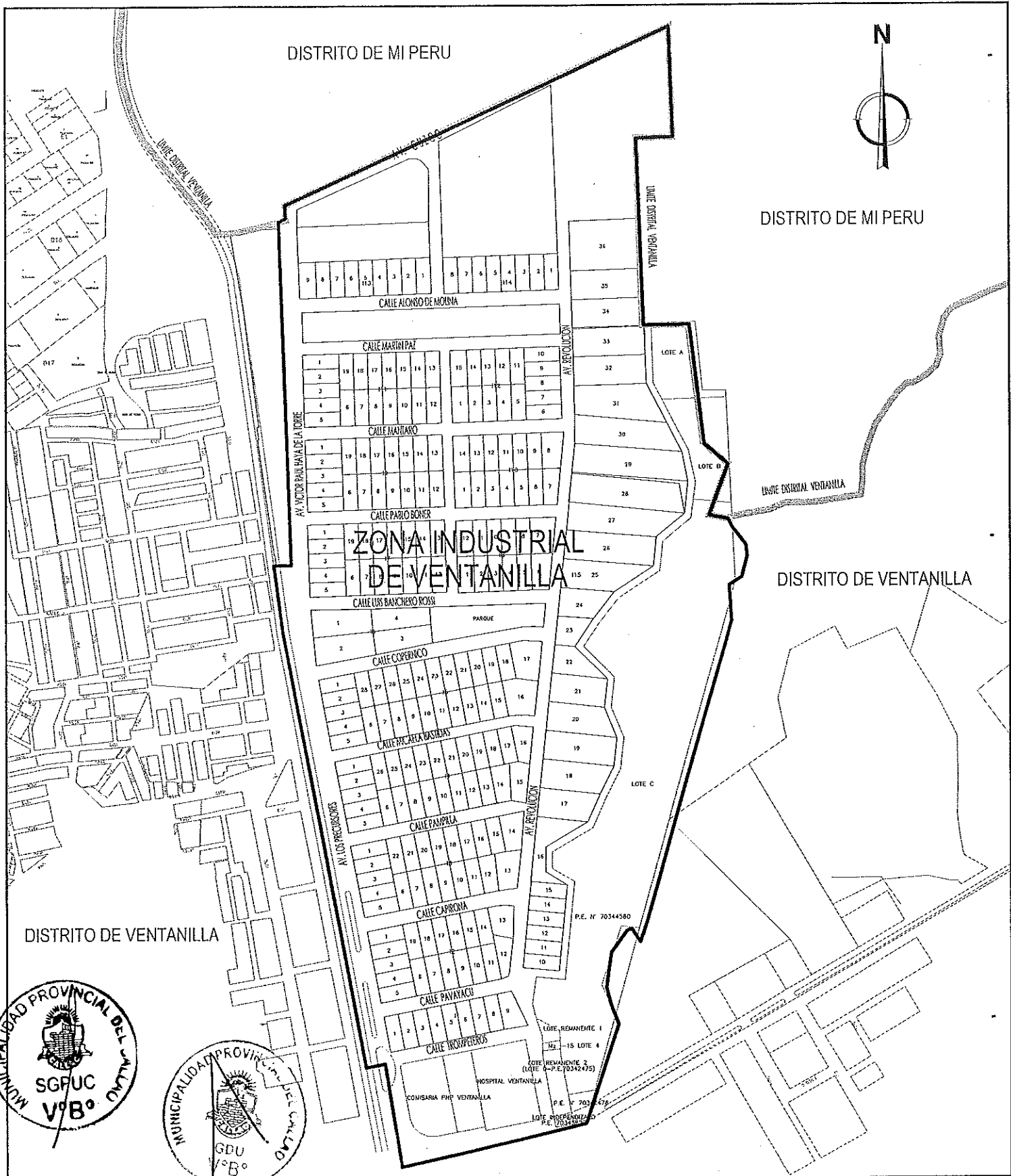
Nota:

El contenido del presente cuadro (*), solo se aplicará para el área denominada Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla, conforme al Anexo N° 02 "Plano de Ubicación que comprende el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal", que cuenten con Zonificación Industria Elemental y Liviana (IEL) y Gran Industria (IG).

(*) Cuadro de actividades que no se permitirán en la Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), con sus respectivas subactividades indicadas dentro del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas según O.M. N° 014-2008.



ANEXO N° 02 - PLANO DE UBICACIÓN QUE COMPRENDE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
 SUBGERENCIA PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO

ALCALDE:
PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO: ING. ARAÑA VIVAR CARLOS GERARDO
 SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO: ING. FIORELLA I. ALFARO TORRES

UBICACION :
 Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla, Distrito de Ventanilla,
 Provincia Constitucional del Callao

ESCALA: REFERENCIAL AÑO: 2024 DATUM: PSAD 1956

LAMINA N°:
U-01

